

Expediente: 16/22

Carátula: **SECO ENRIQUE AGUSTIN C/ QUINTEROS ELENA MARIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **02/10/2024 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - QUINTEROS, ELENA MARIA-DEMANDADO

30648815758728 - OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

20284047967 - SECO, ENRIQUE AGUSTIN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 16/22



H20461483634

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom

**JUICIO: SECO ENRIQUE AGUSTIN c/ QUINTEROS ELENA MARIA s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 16/22.**

AUTOS Y VISTO:

Para resolver Aclaratoria de oficio en estos autos caratulados “SECO ENRIQUE AGUSTIN c/ QUINTEROS ELENA MARIA s/ COBRO EJECUTIVO” EXPTE N° 16/22 y

CONSIDERANDO:

Que advierte la Proveyente que en Sentencia N° 23/2024 de fecha 27.09.2024 se consignó erróneamente en el punto 5).- de la resolutive, la frase "*hasta el día de la audiencia de adjudicación*", frase que debe ser eliminada por no corresponder con el trámite de las subastas de bienes muebles.

Asimismo, se omitió considerar en el plazo fijado para la subasta, previsto en el punto 8).-, el feriado del día 18.11.2024. De tal modo que, con los plazos previstos, no se cumpliría con el plazo de 10 días previsto por la norma (art. 98 - Acordada 1562/22).

Que a fin de subsanar lo erróneamente consignado en el punto 5).- **corresponde se suprima la frase "*hasta el día de la audiencia de adjudicación*". Y a fin de subsanar la omisión en el punto 8).- en virtud de lo dispuesto por el art. 764 y 765 del NCPCCCT corresponde se proceda se corregir el plazo previsto para la subasta, modificándose también el punto 8).- **de la resolución de fecha 27.09.2024, debiéndose consignar que el plazo de la subasta inicia el 11.11.2024 a hs. 10:00 y finaliza el 26.11.2024 a hs 10:00.-****

El recurso de aclaratoria, constituye un remedio para que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, aclare algún concepto oscuro o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, conforme lo normado por el art. 764 y 765 CPCCT.

Por ello, y conforme atribuciones conferidas por los art. 764 y 765 CPCCT.

RESUELVO:

I)- ACLARAR sentencia N° 23/2024 de fecha 27.09.2024 conforme lo considerado, modificándose los puntos 5).- y el 8).- de la parte resolutive, los que quedarán redactados de la siguiente forma: 5).- **DISPONER** que quien resulte ganador en la subasta, deberá abonar y acreditar, el pago en depósito judicial a la cuenta a nombre de este juzgado y secretaría y como perteneciente a los autos del título, del valor total de la compra, la comisión del Martillero equivalente al 10% sobre el valor de la subasta (art. 9 Ley 7.268), el sellado fiscal de ley (equivalente al 3% del valor de la subasta), y se informa que del importe obtenido en la subasta ordenada se retendrá el 0,5% para el Colegio de Martilleros de conformidad al art. 60, inc. c) de la Ley 7.268. 8).- **PLAZO DE LA SUBASTA: la misma inicia el día 11.11.2024 a hs. 10:00 y finaliza el 26.11.2024 a hs. 10:00.** Durante ese periodo se recibirán ofertas conforme Art. 650 Procesal y Arts. 111 y 112 del Reglamento del Expediente Digital (Acordada 1562/22).-

II.- PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial por dos días, transcribiéndose las resoluciones de fecha 27.09.2024 y su aclaratoria.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 01/10/2024

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.